

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (5 480. 2010)
6731

Por la cual se reconoce personería jurídica como institución de educación superior a la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994 y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que la representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia - UNICOLOMBIA, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES-, en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y los Decretos 1306 y 5012 de 2009, en sesión de 28 de octubre de 2009, previo el estudio de los informes de visita de los pares académicos y de la documentación presentada por el representante legal provisional, recomendó a este Despacho condicionar el reconocimiento de personería jurídica, al cumplimiento de los siguientes aspectos:

"a: 1- Acreditar a qué título transferirá el inmueble la Corporación Alta Gerencia a la nueva institución. 2- Presentar un plan de contratación de docentes de tiempo completo y medio tiempo con buenos niveles de formación, niveles de remuneración acordes con lo que se espera de dichos profesores en materia investigativa y docente, así como una proyección de dichos recursos, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 6° del Decreto 1478 de 1994. 3- Complementar la propuesta investigativa de la institución, en la que se detalle los responsables de las líneas y proyectos, los potenciales investigadores a ser vinculados, los eventuales grupos de investigación que se conformarán, los productos académicos esperados, y la definición de una política financiera acorde con las normas vigentes. 4- Una proyección sólida de recursos bibliográficos (físicos y electrónicos), informáticos y de hemeroteca (físicos y electrónicos) a tres años, así como su respectivo plan de inversión, detallando los recursos a adquirir en dicho período. 5- Una planificación financiera (estimación de ingresos, gastos e inversiones) que contemple: los salarios del personal administrativo y del personal docente, gastos de funcionamiento de la institución, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 6° del Decreto 1478 de 1994."

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia - UNICOLOMBIA en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y emitió el respectivo concepto, a través de oficio número 2009IE30798.

Que este Despacho profirió auto, comunicado a través de oficio identificado con el número 2009EE74533, a efecto de dar traslado a la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia - UNICOLOMBIA (i) del informe de los pares académicos; (ii) del concepto emitido por la Sala de

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escrito identificado con el radicado 2010ER11086, la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología, presentó respuesta al mismo, en la cual señaló y soportó el cambio del nombre para la institución de educación superior.

Que la Sala de Instituciones de CONACES en sesión de 8 de marzo de 2010, estudió la información presentada por la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia y recomendó a este Despacho, otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria a la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatutos presentada a través de escrito 2010ER11086 por la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, y mediante oficio 2010IE12157 emitió concepto en el que consideró que éstos se ajustan a las disposiciones que regulan la educación superior, a excepción de un artículo que no se enmarcaba dentro de la naturaleza de la Institución proyectada. Por tal razón, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, por medio de oficio 2010EE39406 requirió a la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, a efecto que realizara los ajustes señalados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, mediante escrito identificado con el radicado 2010ER56527 presentó el texto definitivo de los estatutos propuestos para la institución de educación superior, los cuales fueron revisados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, quien a través de oficio 2010IE18490 consideró que el requerimiento fue satisfecho.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por la representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de CONACES y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior, con el carácter académico de institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: La naturaleza jurídica de la institución de educación superior de carácter privado cuya personería se reconoce es la de una corporación y el carácter académico es el de Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes los Estatutos adoptados por la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, los cuales se transcriben a continuación:

"ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA

PREÁMBULO

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA, reconoce y se identifica en forma expresa con el perfeccionamiento de la vida, con la búsqueda de la verdad y el bienestar institucional, con la afirmación de los valores universales: la libertad, la equidad, la solidaridad, la justicia, la consecución de la paz, la cohesión social y la protección del medio ambiente. Para la realización de sus actividades fundamentales de docencia, investigación, extensión, proyección social y desarrollo territorial, la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA, se atiene a los principios establecidos en el presente estatuto.

Como fin primordial, la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA defiende el carácter de servicio público de la educación, la autonomía universitaria, la libertad de enseñanza y de cátedra, y consagra el respeto por las ideas plurales en la difusión del conocimiento aplicado, así como la libertad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). Está integrado a la sociedad del conocimiento y se obliga a producir riqueza intelectual mediante sus procesos misionales.

La CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA adopta la Clasificación

TÍTULO PRIMERO
DE LA CORPORACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. De la Naturaleza. La CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA, es una Institución Universitaria de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Sus campos de acción en la educación Superior en que la institución desarrollará sus programas académicos son los establecidos en la Ley 30 de 1992, y en todas aquellas normas que la complementan, modifican o sustituyen. Posee autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Se ceñirá a los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, a la ley y a todas las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen jurídico y por las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 2º. De la denominación y domicilio. La CORPORACIÓN se denominará CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA; tendrá como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Cuando los presentes estatutos se refieran a la CORPORACIÓN se entenderá como tal a la CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO: La CORPORACIÓN tendrá su sede principal en la ciudad de Medellín y podrá establecer seccionales y extender programas a los ámbitos regional y nacional en concordancia con las normas que el Estado Colombiano establezca para tales fines.

ARTÍCULO 3º. De la duración. La duración de la CORPORACIÓN será indefinida, pero puede disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos y en la ley.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I
DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. Objetivos. La CORPORACIÓN adopta como objetivos generales los contenidos en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

En desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley 30 de 1992, la CORPORACIÓN tendrá los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Ser un factor de desarrollo bio-psicosocial, espiritual y material en la sociedad.
- b) Reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de desarrollo y organización social.
- c) Formar a sus alumnos dentro de claros criterios éticos y con adecuada fundamentación científica, para que puedan desarrollarse como personas libres, con conciencias críticas y comprometidas con el servicio a la sociedad.
- d) Fomentar y desarrollar la ciencia y la tecnología en sus diferentes campos y adoptar la ya existente para satisfacer las necesidades del desarrollo regional, nacional e internacional.
- e) Propiciar y favorecer las oportunidades de educación superior a las diferentes poblaciones de la ciudad, sin detrimento de los niveles académicos y de la búsqueda de la excelencia.

Objetivos Específicos

- a) Establecer un concepto de educación en la comunidad, definido como el proceso de ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, que se realice en estrecho contacto con la gente y la realidad social, para complementar, fortalecer y vivificar el efecto educativo en su totalidad.
- b) Desplegar una FUNCIÓN ACADÉMICA que identifique los requerimientos de la comunidad y proporcione una metodología que asegure que esos requerimientos estén presentes en el diseño de los currículos y el desarrollo de los mismos.
- c) Jugar un papel activo en la diseminación del saber dentro de la comunidad, en la medida en que hacerlo, ayude a perfeccionar la función educativa.
- d) Poner sus recursos a disposición de grupos que requieran su utilización, vía soluciones autónomas a problemas colectivos, de tal manera que se genere una inserción más activa en su contexto geográfico y una atención mayor

f) Hacer que las Tecnologías de Información la Comunicación (TIC's) sean en la CORPORACIÓN una herramienta metodológica para mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje.

g) Definir mecanismos que estimulen en el personal docente y discente una actitud positiva y funcional hacia la investigación, el desarrollo y la innovación, en áreas de las ciencias o de la tecnología, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente, en el campo de la filosofía, las humanidades y las artes.

h) Vincular la investigación, el desarrollo y la innovación a la orientación de la función docente en los procesos de desarrollo de la región y de la sociedad en general.

i) Hacer que el educador utilice sistemas de evaluación donde el estudiante, haciendo uso de las habilidades y destrezas desarrolladas en el curso, aplique los conocimientos adquiridos a diferentes situaciones, por medio del desarrollo de los procesos de transferencia, integración, análisis, sistemas de interpretación, entre otros.

j) Disponer de docentes preparados para el cambio, que investiguen, planeen, organicen y apliquen nuevos procesos de aprendizaje, generadores de condiciones, por medio de la DINÁMICA DE LA INVESTIGACIÓN, que conduzcan a los estudiantes a desarrollar actitudes que le permitan diagnosticar nuevas situaciones, anticiparse a ellas y participar activamente en la solución de los problemas que éstas generen; que desarrollen procesos de ENSEÑANZA-APRENDIZAJE en los cuales, la actividad central esté dirigida a darle la oportunidad al estudiante de: aprender a hacer, aprender a hacerse, aprender a aprender, aprender a autoevaluarse, aprender a ser y aprender a servir, cuyo papel sea de orientador, de estimulador, de realimentador y de enriquecedor de la personalidad de los educandos.

k) Proyectar una dimensión humanística integrada donde se practiquen las sanas costumbres, los valores de la existencia humana y el respeto a las normas que nos rigen.

CAPÍTULO II DE SUS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5°. De sus principios. La CORPORACIÓN en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía, basa su gestión en los siguientes principios:

a) Responsabilidad social. Instituye la responsabilidad social para el cumplimiento de su Misión y Visión, teniendo en cuenta que responde ante la sociedad mediante sus órganos de gobierno.

b) Excelencia académica. Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.

c) Innovación. La CORPORACIÓN apoya y fomenta actividades conducentes a la innovación, en los campos que tengan que ver con el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.

d) Equidad. Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia, buscando el beneficio educativo de todos.

e) Universalidad. Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.

f) Solidaridad. Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la dignidad humana, estrategias de crecimiento y de sensibilidad social, para el beneficio común.

g) Sentido de ciudadanía. Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.

h) Convivencia. Al acoger la condición social del ser humano, la CORPORACIÓN establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.

i) Transparencia. Uno de los fundamentos de la acción Institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos.

j) Participación. En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.

k) Uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC): Las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma y constituyen nuevos soportes y canales para transmitir, compartir y socializar el conocimiento y por ello se convierten en medios e instrumentos importantes en la CORPORACIÓN o para mejorar la gestión administrativa y académica para dinamizar los procesos de enseñanza-

l) *Internacionalización:* Mediante este proceso la CORPORACIÓN viabiliza la globalización de la enseñanza y el aprendizaje universitario. Es la forma como se estrechan los vínculos y niveles de integración con las diferentes instituciones de educación superior, en el ámbito internacional para dinamizar el intercambio científico, técnico, tecnológico y cultural de: directivos, profesores y estudiantes así como el aprendizaje de los contenidos curriculares donde el conocimiento respectivo se reproduzca sin importar su ubicación espacial.

m) *Medio ambiente* Tiene en cuenta en su actuar al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad su conjunto en el entendido de que el medio ambiente comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca elementos tan intangibles como la cultura y por ello la CORPORACIÓN debe contribuir a la formación de los estudiantes en la concepción científica del mundo y la comprensión de los problemas del medio ambiente, del desarrollo sostenible y de la necesidad de la educación ambiental y su vínculo con la sociedad.

n) *Bienestar:* En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la Comunidad Institucional, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 6°. De la Dirección. Constituyen la dirección de la CORPORACIÓN, la Asamblea de Corporados, el Consejo Superior, el Rector y el Consejo Académico.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE CORPORADOS

ARTÍCULO 7°. La Asamblea de Corporados. Es la máxima autoridad de la CORPORACIÓN. Estará integrada por los corporados fundadores, los corporados adherentes y los corporados honorarios. El Rector, el Revisor Fiscal y los corporados honorarios participan con voz y sin voto en las reuniones de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el Rector de la CORPORACIÓN ostente al mismo tiempo la calidad de corporado, participará en la Asamblea de Corporados con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea de Corporados estará presidida por un corporado elegido democráticamente por mayoría simple al inicio de la misma.

ARTÍCULO 8°. Clases de corporados: Son corporados fundadores quienes suscriben la escritura de constitución y han cumplido con las obligaciones relacionadas con los aportes prometidos; son corporados adherentes los postulados por el Consejo Superior y aceptados de manera unánime por la Asamblea; son corporados honorarios las personas naturales sobresalientes por sus conocimientos, obras sociales y aportes a la comunidad, postulados por el Consejo Superior y aceptados unánimemente por la Asamblea.

PARAGRAFO: En consonancia con lo establecido en el artículo quinto del decreto 1478 de 1994, queda prohibido la transferencia a cualquier título de la calidad de Corporado Fundador y los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 9°. Reuniones. La Asamblea de Corporados se reunirá de manera ordinaria en el primer trimestre de cada año, convocada por el Consejo Superior, por el Rector, por el Revisor Fiscal o por solicitud de la tercera parte de los corporados fundadores y adherentes. De manera extraordinaria, cuando así lo requieran las personas indicadas anteriormente para la convocatoria de la reunión ordinaria. La citación para todo tipo de reuniones se hará con una antelación no inferior a quince (15) días comunes mediante comunicación a la dirección registrada de sus corporados.

ARTÍCULO 10°. Quórum. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Civil y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, la mayoría de los miembros de la CORPORACIÓN que tengan, según estos estatutos voto deliberativo, se considerará como una reunión legal de la misma. La voluntad de la mayoría, es la voluntad de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO: Si convocada la Asamblea, no se constituye el quórum requerido para deliberar y decidir, se citará a una nueva reunión donde el quórum se constituirá con un número plural de Corporados.

ARTÍCULO 11°. Funciones de la Asamblea de Corporados.

a) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN.

b) Nombrar cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos, sean o no corporados, que harán parte del Consejo Superior para un período de dos (2) años.

c) Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente para períodos de un año y fijarle su asignación.

f) Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la CORPORACIÓN.

g) Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 12°. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las decisiones se tomarán por mayoría de los corporados presentes, excepto, la aceptación de corporados adherentes que requiere el voto unánime de todos los asistentes a la reunión, y el voto de las tres cuartas partes de los corporados registrados para la reforma de estatutos y la disolución y liquidación de la CORPORACIÓN. Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y llevarán la firma del Presidente y Secretario General.

CAPITULO II
DEL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 13°. El Consejo Superior. El Consejo Superior estará integrado de la siguiente manera:

a) Cinco (5) miembros designados por la Asamblea de Corporados con sus respectivos suplentes numéricos, por un período de dos (2) años.

b) Un representante de los docentes con su respectivo suplente.

c) Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente.

d) El Rector con voz y sin voto.

e) El Secretario General de la CORPORACIÓN, quien actuará como Secretario del Consejo Superior, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1°: Los cinco (5) miembros designados por la Asamblea de Corporados con sus respectivos suplentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener título profesional universitario.

b) Acreditar experiencia profesional superior a dos (2) años.

c) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

PARAGRAFO 2°. La representación de los docentes será ejercida por un profesor. Quien aspire a ser representante de los profesores en el Consejo Superior, no debe haber sido sancionado en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal y secreta por el cuerpo profesoral de la CORPORACIÓN. El representante profesoral será elegido para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 3°. El representante de los estudiantes, a la fecha de la elección, debe tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado, como mínimo, el 33% de los créditos del plan de estudios del programa académico en el cual esté matriculado y tener un promedio crédito acumulado de tres punto ocho (3.8) o superior, no haber sido sancionado disciplinariamente y no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la CORPORACIÓN. Deberá ser elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes que tengan matrícula vigente, de los programas académicos de la CORPORACIÓN, para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 4°. Pérdida de la representación. Los miembros del Consejo Superior dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo. Los períodos de vacaciones no interrumpen ninguna de estas representaciones.

ARTÍCULO 14°. De los retiros definitivos. En caso de retiro definitivo de una representación docente o estudiantil en el Consejo Superior, se deberá convocar a una nueva elección.

PARÁGRAFO. Cuando se elija a un consejero para reemplazar a otro que haya renunciado o retirado por cualquier causa, su período es para terminar el del dimitente.

ARTÍCULO 15°. De las sesiones. Se entiende por sesión tanto la ordinaria, la extraordinaria, como la no presencial. El Consejo Superior se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector o por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO: La Asamblea de Corporados indicará cual de los cinco (5) miembros designados por ella presidirá las sesiones del Consejo Superior.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá invitar a empleados de la CORPORACIÓN, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan, garantizando el derecho constitucional de la participación democrática.

PARÁGRAFO 1°. De cada una de las sesiones del Consejo Superior se levantará un acta, la cual será numerada y deberá ser firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario General.

ARTÍCULO 17°. De las funciones del Consejo Superior:

- a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la CORPORACIÓN.
- c) Velar porque la marcha de la CORPORACIÓN esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- d) Designar y remover al Rector por un periodo de dos (2) años con posibilidad de reelección.
- e) Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- f) Reglamentar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior para el personal de la CORPORACIÓN.
- g) Presentar informes a la comunidad universitaria y a la sociedad en general. Cada uno de los miembros presentará informes ante el estamento que representa valiéndose del informe corporativo que la CORPORACIÓN defina a través del Rector.
- h) Ratificar los convenios o contratos con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales suscritos por el Rector.
- i) Autorizar al Rector la celebración de operaciones de cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- j) Las demás funciones y atribuciones que le correspondan o aquellas que no estén atribuidas a otros organismos.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 18°. Del Rector. El Rector es el representante legal de la CORPORACIÓN y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Superior y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Superior y toma posesión ante él.

PARÁGRAFO: Para asuntos específicos y de conformidad con la ley y los estatutos, el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros empleados de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 19°. De las calidades. Para ser Rector de la CORPORACIÓN se requiere: ser ciudadano colombiano en ejercicio, de solvencia moral y competencia profesional, no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión, o disciplinariamente por faltas graves, tener títulos pregrado y postgrado, otorgados por Instituciones de Educación Superior y haber desarrollado actividades académicas y administrativas en el sector educativo, que independientemente o sumadas no sean inferiores a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 20°. Dedicación. El cargo de Rector es de tiempo completo y dedicación exclusiva.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior podrá otorgar excepciones a la exclusividad en la dedicación del Rector a la CORPORACIÓN, para que desarrolle actividades conexas o relacionadas con la educación superior.

ARTÍCULO 21°. Elección y Periodo. El Rector será elegido por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 22°. De la remoción. Son causales de remoción del Rector la destitución o desvinculación como consecuencia de investigación adelantada por el Consejo Superior o la condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad.

PARÁGRAFO: El Rector estará sujeto a un sistema de evaluación de su gestión por parte del Consejo Superior, previa reglamentación. Es deber del Rector cumplir los acuerdos de gestión, so pena de incurrir en causal de desvinculación.

ARTÍCULO 23°. De las vacaciones, licencias y permisos. Corresponde al Presidente del Consejo Superior conceder al Rector las vacaciones, licencias y permisos no remunerados de acuerdo con las necesidades Institucionales.

ARTÍCULO 24°. De las ausencias. Son ausencias definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la desvinculación, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son ausencias temporales la comisión que cumpla por fuera de la sede principal, vacaciones, licencia, enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO: Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector se convocará a una nueva elección de manera inmediata, para que termine el período.

ARTÍCULO 26°. De las funciones. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de la Asamblea de Corporados, los Consejos Superior y Académico.
- b) Ejercer la representación legal de la CORPORACIÓN, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- d) Presentar al Consejo Superior y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- e) Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la CORPORACIÓN.
- f) Autorizar con su firma los títulos que la CORPORACIÓN confiera.
- g) Presentar para la aprobación del Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto Anual.
- h) Autorizar los gastos.
- i) Suscribir los contratos o delegar su suscripción y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CORPORACIÓN en cuantía hasta doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- j) Presentar al Consejo Superior informe de los estados financieros.
- k) Presentar anualmente o cuando el Consejo Superior o Académico lo requieran, un informe de gestión.
- l) Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la CORPORACIÓN.
- m) Nombrar y remover libremente los Vicerrectores, Secretario General, Directores, Asesores y otros cargos, de conformidad con la Ley, los Estatutos y Acuerdos del Consejo Superior.
- n) Definir los procesos y procedimientos para la provisión de cargos académicos y administrativos.
- o) Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.
- p) Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Ley, en los Estatutos y en los Reglamentos de la CORPORACIÓN.
- q) Delegar, aquellas funciones que considere necesarias, por medio de Resolución, en los empleados de la CORPORACIÓN que considere competentes.
- r) Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal administrativo, conforme a la reglamentación del Consejo Superior.
- s) Proponer a la Asamblea de Corporados, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la CORPORACIÓN.
- t) Presentar al Consejo Superior las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la CORPORACIÓN, para su realimentación.
- u) Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
- v) Velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la CORPORACIÓN.
- w) Aceptar u otorgar donaciones o legados, previa reglamentación del Consejo Superior.
- x) Suscribir Convenios o Contratos con Instituciones o Gobiernos extranjeros o Instituciones Internacionales y enviarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- y) Las demás que le señalen los Reglamentos correspondientes, o las que le deleguen el Consejo Superior de las funciones atribuidas a ese Organismo.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 28°. De la composición. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la CORPORACIÓN. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico, quien lo preside en caso de ausencia del Rector.
- c) Los decanos de Facultades.
- d) Un representante de los profesores.
- e) Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1°: La representación profesoral y estudiantil será elegida mediante votación universal y secreta, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la elección y siempre que conserven su calidad.

PARÁGRAFO 2°: En caso de ausencias no justificadas de acuerdo con el reglamento del Consejo Académico, se convocará a una nueva elección.

PARÁGRAFO 3°: El Secretario General de la CORPORACIÓN actúa como secretario de la corporación o en su defecto quien designe el Consejo Académico, para suplir su ausencia.

PARÁGRAFO 4°: El período de los miembros del Consejo Académico elegidos por votación será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el Presidente de la Corporación, o en su defecto, de la Secretaria del mismo.

PARÁGRAFO 5°: El Consejo Académico podrá invitar a empleados de la CORPORACIÓN, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

ARTÍCULO 29°. De las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades. Para los representantes profesorales y estudiantiles, son las mismas establecidas para los representantes ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 30°. De las reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes, extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por conducto del Secretario, quien debe citarlo.

Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, con derecho a voto.

PARÁGRAFO: De cada una de las sesiones del Consejo Académico se levantará acta, la cual debe numerarse y será firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario.

ARTÍCULO 31°. De las decisiones. El Consejo Académico expide sus decisiones mediante Acuerdos y Resoluciones Académicas debidamente numerados y firmados por el Presidente y quien haga las veces de Secretario.

ARTÍCULO 32°. Elaboración de los órdenes del día. Los órdenes del día de las Sesiones del Consejo Académico, serán elaborados por el Rector y se citarán mediante comunicación escrita por parte del Secretario General.

ARTÍCULO 33°. De las funciones: Son funciones del Consejo Académico.

a) Decidir sobre el desarrollo académico de la CORPORACIÓN en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario. También sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.

b) Diseñar las políticas de Bienestar, Excelencia Académica, y de Investigación a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, TIC's.

c) Aprobar los planes de Investigación, de docencia y de extensión que debe ejecutar la CORPORACIÓN y evaluarlos periódicamente.

d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior, por intermedio del Rector.

e) Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la CORPORACIÓN, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.

f) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad, en relación con las decisiones susceptibles del recurso de apelación.

g) Controlar y verificar la aplicación efectiva de las políticas académicas

- j) Otorgar y reglamentar las distinciones académicas.
- k) Conformar comisiones para asuntos académicos específicos.
- l) Aprobar los calendarios académicos de los diferentes programas de pregrado y postgrado.
- m) Establecer los lineamientos para la definición de los planes de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
- n) Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas académicos de la CORPORACIÓN
- o) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo que presente el Rector y recomendarlo al Consejo Superior.
- p) Aprobar la creación, suspensión, adscripción o supresión de programas académicos de pregrado o postgrado previa recomendación del Consejo de Facultad.
- q) Autorizar las comisiones de estudio y servicios en el país y en el exterior del personal docente, conforme a la reglamentación del Consejo Superior.
- r) Adoptar su propio reglamento.
- s) Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO V DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 34°. De las Vicerrectorías. La CORPORACIÓN contará con Vicerrectores Académico e investigación, y Vicerrector Administrativo y Financiero y tendrán las funciones que indique el manual de funciones y demás que le asigne el Rector, orientadas al apoyo de las actividades académicas y administrativas. Los empleados respectivos deberán acreditar las mismas calidades para ser Rector, además de un perfil específico de acuerdo con el área de su función.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 35°. Del Secretario General. El Secretario General será designado por el Rector; debe ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente y acreditar título de posgrado de institución de educación superior. Adicionalmente debe certificar cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y no haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión, o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, de conformidad con la Ley. Sus funciones básicas son:

- a) Servir como asesor jurídico en los diferentes organismos institucionales en los que actúa como Secretario.
- b) Mantener, gestionar y administrar el archivo institucional para garantizar la memoria de la CORPORACIÓN.
- c) Dar fe institucional sobre todos los documentos que salgan de la CORPORACIÓN.
- d) Todas aquellas que además le sean determinadas por el Manual de Funciones institucional y como Secretario de los Consejos Superior y Académico y las que le sean asignadas por dichos órganos en los respectivos reglamentos internos de funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO VII DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 36°. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Corporados, por periodos de un año, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 37°. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la CORPORACIÓN se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Corporados.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Corporados, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

- e) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la CORPORACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- e) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- f) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- g) *Convocar a la Asamblea de Corporados o al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- h) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Corporados o Consejo Superior.*

CAPÍTULO VIII
DE LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 38°. De su definición. Las Facultades son dependencias básicas de la estructura académico administrativa de la CORPORACIÓN, con la autoridad que los estatutos y los reglamentos les confieren para darse su funcionamiento, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo. Son dirigidas por el Decano y el Consejo de Facultad. En cada caso, el Consejo Superior determinará sus funciones, composición y reglamentación.

PARAGRAFO: A las Facultades les corresponde además planear, hacer, verificar, actuar, coordinar, dirigir y administrar la investigación, docencia y extensión, en todas sus modalidades y niveles en un área del conocimiento de la Facultad.

CAPÍTULO IX
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 39°. De su carácter y composición: Es el máximo órgano de gobierno académico en cada Facultad y estará integrado por:

- a) *El Decano, quien lo presidirá.*
- b) *Los Jefes o Coordinadores de Programa de la respectiva Facultad.*
- c) *Un egresado de la respectiva facultad, elegido en votación secreta por sus egresados, previa convocatoria del Rector, para un período de dos (2) años.*
- d) *Un profesor de la respectiva facultad elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma, para un período de dos (2) años.*
- e) *Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años y haber cursado y aprobado, mínimo el 25% de las asignaturas de su plan de estudios.*
- f) *Un representante del sector productivo, seleccionado mediante convocatoria realizada entre las diferentes asociaciones, agremiaciones y demás grupos representativos que tengan sede en el domicilio principal de la CORPORACIÓN, de acuerdo con reglamentación que para tal efecto, expida la Asamblea de Corporados.*

ARTÍCULO 40°. Funciones. Serán funciones del Consejo de Facultad:

- a) *Ejercer las funciones de Direccionamiento y Orientación Curricular de los programas académicos adscritos a la Facultad.*
- b) *Aplicar y controlar el cumplimiento de las Políticas en materia de docencia, investigación, bienestar institucional, proyección social y extensión, excelencia académica, desarrollo tecnológico y cooperación académica, adoptados por la CORPORACIÓN.*
- c) *Revisar y aprobar las propuestas curriculares, previa recomendación de los órganos internos de Facultad.*
- d) *Revisar y aprobar las propuestas de investigación presentadas por los miembros de la comunidad de cada Facultad.*
- e) *Adoptar el plan operativo de la Facultad y realizar su seguimiento.*
- f) *Propiciar la interrelación con otras dependencias de la CORPORACIÓN para una mejor utilización de los recursos humanos, físicos técnicos e instrumentales.*
- g) *Promover y solicitar a las instancias respectivas estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.*

- i) Someter a consideración de la autoridad competente, las necesidades de capacitación de los profesores de la Facultad.
- j) Resolver en primera instancia, en el ámbito de su competencia, las peticiones académicas que se presenten en la Facultad.
- k) Recomendar a las instancias pertinentes, las comisiones de estudio y las solicitudes de actualización y capacitación de los profesores.
- l) Recomendar a las instancias pertinentes, los candidatos a distinciones, menciones o merecedores de estímulos.
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea de Corporados y rendir los informes solicitados por las diferentes instancias de la CORPORACIÓN.
- n) Las demás que le señalen los reglamentos correspondientes, o las que le deleguen.

PARÁGRAFO: Como órgano asesor del Decano, el Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Decano en la evaluación del desempeño del personal Docente y conceptuar sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Las demás que le señalen los estatutos o reglamentos o los órganos superiores de dirección.

TÍTULO CUARTO
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I
REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 41°. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la CORPORACIÓN. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la CORPORACIÓN y las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO. Los planes estratégicos serán reglamentados por el Consejo Superior para su divulgación a la comunidad académica.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42°. El Patrimonio de la CORPORACIÓN estará conformado por:

- a) Los aportes de los fundadores
- b) Los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes, investigativas y de servicios.
- c) Aportes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Donaciones y legados.
- e) Todos los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier concepto.

PARAGRAFO: En consonancia con lo establecido en el artículo quinto del decreto 1478 de 1994, queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por el presente Estatuto, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43°. Del Reglamento de Presupuesto. El Consejo Superior expedirá el Reglamento y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la CORPORACIÓN, de conformidad con sus necesidades, la Ley y las normas reglamentarias que se apliquen a éste tipo de Instituciones.

TÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 44°. De la definición. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral. Es un empleado comprometido con el conocimiento y con la solución de los problemas sociales que, con criterios de excelencia académica y participa en la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTÍCULO 45°. Del régimen docente. El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante acuerdo del Consejo Superior, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 46°. Definición de Docente de Cátedra. Son docentes contratados por la CORPORACIÓN para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, tal como lo determinan los artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992 y la relación entre la CORPORACIÓN y este tipo de docentes se rige por las normas vigentes y por el correspondiente Estatuto Docente.

PARÁGRAFO: Para la selección y el nombramiento del profesorado se tendrán en cuenta criterios tales como: publicidad, capacidad, idoneidad y méritos científicos, administrativos y académicos. La incorporación se hará mediante procedimientos debidamente reglamentados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 47°. De la Representación. La CORPORACIÓN tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 48°. De la definición. El personal administrativo está integrado por empleados que la CORPORACIÓN contrate de acuerdo con sus necesidades específicas.

ARTÍCULO 49°. Disposiciones aplicables. El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables

PARÁGRAFO 1°. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la CORPORACIÓN y las funciones del cargo.

PARÁGRAFO 2°. El personal administrativo está sometido a las inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de sus funciones cuando haya sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión, o disciplinariamente por faltas graves en el desempeño de algún cargo público durante los últimos diez (10) años.

PARÁGRAFO 3°. Las situaciones administrativas aplicables al personal administrativo se regirán por las disposiciones que regulen la materia laboral colombiana, en especial las consagradas en la Ley y las normas que las complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la CORPORACIÓN y las funciones del cargo.

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIANTES Y LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50°. Definición. Se consideran estudiantes regulares aquellas personas con matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 51°. Del Reglamento Estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 52°. De la Representación. La CORPORACIÓN tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

ARTÍCULO 53°. De la definición: El graduado de la CORPORACIÓN es la persona natural que estuvo matriculada en un programa académico y que culminó sus estudios satisfactoriamente y recibió el título correspondiente.

ARTÍCULO 54°. De las Relaciones: La CORPORACIÓN reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus graduados y propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Ley y los estatutos de la CORPORACIÓN.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 55°. De las Actuaciones. Las actuaciones administrativas y académicas de los empleados están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la CORPORACIÓN. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 56°. De la denominación: Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la CORPORACIÓN son actos de gobierno, que se ejercen en virtud de la autonomía universitaria y en concordancia con las necesidades y normatividad Institucional.

PARÁGRAFO: Actos académicos, son aquellos que se refieren a la aplicación de las normas académicas y en general a todos los que desarrollen actividades de esta índole. Los actos académicos son expedidos en uso de la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona.

ARTÍCULO 57°. De los Recursos: Contra los actos de gobierno de carácter general, no procede recurso alguno, salvo en aquellos en los que la Constitución y la Ley prevean un procedimiento específico.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior, Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

TÍTULO OCTAVO
DEL CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 58°. Del Control Fiscal. El Control Fiscal de la CORPORACIÓN lo ejercen los órganos previstos en las normas relativas a entidades de derecho privado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 36 y 37 del presente Estatuto

ARTÍCULO 59°. De la Responsabilidad Administrativa y Financiero: Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la CORPORACIÓN, responden por su custodia y buen manejo.

ARTÍCULO 60°. Del Control Interno: Se ejercerá en los términos que el Consejo Superior determine; se podrá contratar con personas o empresas públicas o privadas.

TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 61°. Del Régimen de Contratación. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la CORPORACIÓN, se rigen por el régimen de contratación de las entidades privadas.

ARTÍCULO 62°. De la Competencia contractual. El Rector, como representante legal de la CORPORACIÓN, es competente para suscribir los contratos respectivos.

El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo según el presente Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 63°. Del concepto. El bienestar universitario debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro la CORPORACIÓN implementará políticas, destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 64°. De los programas de bienestar: Forman parte de los programas de bienestar universitario el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de toda la comunidad universitaria y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la CORPORACIÓN.

TÍTULO UNDÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 65°. Del concepto. Como parte de su desarrollo, la CORPORACIÓN identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica, proyectos de cooperación; promueve su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO DUODÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 66°. Causales:

- a) Cuando se cancele la personería jurídica.
- b) Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por decisión de la Asamblea de Corporados.

ARTÍCULO 67°. Aprobación de la disolución y liquidación. En los casos de los ordinales b) y c) la Asamblea de Corporados dispondrá la disolución y liquidación de la CORPORACION con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que la conforman con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 68°. LIQUIDADOR Y REMANENTES. En la misma decisión que decreta su disolución y liquidación, se designará un liquidador principal y su suplente y reglamentará el proceso correspondiente. Los remanentes pasarán a formar parte de una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro que señale la Asamblea de Corporados.

TÍTULO DECIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 69°. Derecho de Asociación. En la CORPORACIÓN se garantiza el Derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 70°. De la reglamentación. La CORPORACIÓN adoptará, las decisiones necesarias para adecuarse a lo que él dispone, así mismo se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que le correspondan y que sean indispensables para poner en ejecución el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71°. De los vacíos y deficiencias: Los vacíos y deficiencias del presente Estatuto serán resueltos atendiendo las disposiciones constitucionales, legales que regulen materias análogas, y de la misma especialidad.

ARTICULO 72°. Cuando surjan controversias entre los Corporados, en la interpretación de los Estatutos, se solucionarán en el seno de la Asamblea de Corporados, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las partes en controversia, remitirán por escrito sus posiciones al Secretario General de la CORPORACIÓN, para que sean incluidas en el orden del día de la próxima sesión de la Asamblea de Corporados.
- b) El Secretario General remitirá copia de los documentos a todos los miembros de la Asamblea de Corporados, para su respectivo estudio y conocimiento.
- c) La Asamblea de Corporados elegirá por mayoría simple un Presidente Ad-Hoc para el tratamiento de la controversia.

e) En caso de no llegar a un acuerdo, el Presidente Ad-Hoc con ayuda de los Corporados que no hacen parte de la controversia, nombrarán a un árbitro externo que resuelva la situación, quien notificará por escrito su decisión al Presidente Ad-Hoc. Esta decisión será la definitiva dentro del ámbito interno de la CORPORACIÓN.

f) Agotado este procedimiento, podrá recurrirse a los mecanismos legales que el ordenamiento jurídico nacional establezca.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994, una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia deberá protocolizar mediante escritura pública, fotocopias autenticadas del acta de constitución, de los estatutos, del acta inicial de recibo de aportes y de los certificados de depósito a que se refiere el artículo 12 del mencionado Decreto.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 14 del Decreto 1478 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, deberá remitir al Ministro de Educación Nacional sendos ejemplares de la publicación de la presente resolución, efectuada en el diario oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, y de la escritura pública de protocolización de que habla el artículo 13 del Decreto 1478 de 1994.

Igualmente, la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia deberá presentar copia de la escritura pública de los bienes y demás derechos reales que hacen parte del capital mínimo, junto con sus constancias de protocolización y certificación de la cancelación de los certificados de depósito indicados en el artículo 12 del Decreto 1478 de 1994, así como de la constitución, con sus montos e incrementos, de una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia.

Una vez presentada la documentación referida en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, se ordenará el registro de la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la competencia establecida por el numeral 14 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, quienes sean designados para desempeñar los cargos de Rector y/o Representante Legal, deberán inscribirse ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, para que puedan actuar válidamente.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con el artículo 20 del Decreto 1478 de 1994, reconocida la personería jurídica como Institución de Educación Superior, se dispondrá de un plazo de dos (2) años para el inicio de las labores académicas, vencido el cual, en caso de no haberse hecho uso de la autorización, el Ministro de Educación Nacional procederá a su cancelación.

En consecuencia, la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia podrá crear y desarrollar programas académicos en los campos de acción propios de la Educación Superior, de acuerdo a su carácter académico, previo el lleno de los requisitos legales, en especial, los establecidos en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y demás actos administrativos y normas reglamentarias.

ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio al representante legal provisional de la Corporación Universitaria de Ciencia y Tecnología de Colombia, o a su apoderado, la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

Dada en Bogotá a los, 5 ABO 2010

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

